

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 1 de 13

ACUERDO N° 4 DE 2025.

Por medio del cual se establece el **REGLAMENTO DE CARTERA Y COBRANZA**

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva reglamentar, aprobar políticas y procedimientos para el área de Cartera y Cobranza.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008 el Capítulo Segundo, numeral 2.3 del proceso de otorgamiento de créditos las garantías amparan la operación y estas deben ser idóneas, ofreciendo un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación; y el numeral 2.5 de la misma, todas las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento de cartera para los asociados y exasociados de FONDEBUCANERO, cuyo texto se presenta a continuación:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objetivo: Establecer las normas que permitan realizar la gestión de cobro y recaudo de aquellas obligaciones que no fueron canceladas a tiempo o pierden sus garantías por los Asociados y exasociados de **FONDEBUCANERO**

ARTÍCULO 2º. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor y codeudor aceptan en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas que adopta **FONDEBUCANERO**, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con las condiciones establecidas. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO: La cartera de crédito es el activo más importante en el Fondo de Empleados. Está compuesto por las

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 2 de 13

operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo al reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

ARTÍCULO 4º. DEFINICIÓN DE RIESGO CREDITICIO: El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de sus obligaciones en los términos acordados por parte de sus deudores. Dado lo anterior, se deben aplicar medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los que puede estar expuesto,

ARTÍCULO 5º. Durante el proceso de recaudo de cartera de créditos se tendrá en cuenta la doctrina solidaria y en especial los valores de solidaridad, equidad y justicia y el principio de identidad.

ARTÍCULO 6º. FONDEBUCANERO deberá diferir el pago de una obligación exigible mediante acuerdos de pago cuyas condiciones procurarán tener en cuenta la situación personal del deudor, cuidando no promover actitudes **asistencialistas** y primando siempre los intereses generales del fondo de empleados.

ARTÍCULO 7º. El proceso de cobro de cartera estará orientado a crear en los asociados y los exasociados mecanismos de pago oportuno de los créditos.

ARTÍCULO 8º. La dignidad y el buen nombre de los deudores deberán respetarse durante el proceso de cobro.

ARTÍCULO 9º. El proceso de recuperación de cartera propenderá por la eficiencia y eficacia en el recaudo.

ARTÍCULO 10º. La recuperación de la cartera de créditos se realizará procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos del fondo.

ARTICULO 11º.CODEUDORES En caso de retiro del asociado deudor de la empresa patronal, **FONDEBUCANERO** realizara el traslado inmediato del saldo de la obligación a sus codeudores, por lo cual no se requiere proceso externo, a menos que los codeudores también se retiren de la empresa.

Si hubiere un pago del deudor de dicha obligación, este valor será reintegrado en partes iguales a sus codeudores.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 3 de 13

Parágrafo 1: los codeudores solidarios se retiran voluntariamente del fondo de empleados siguiendo activos con la patronal y el asociado por algún motivo se retira de la patronal o es retirado de la misma el fondo de empleados podrá aplicar la deuda teniéndolo en cuenta como Asociado independiente activo y se le cargará con los intereses causados a la fecha.

ARTICULO 12°: CAMBIO DE CODEUDOR: Cuando la cartera es respaldada con el 70% de los ahorros y aportes, más la garantía si la tiene, según análisis realizado por el área de cartera, no hay necesidad de que se realice el cambio de codeudor y se debe anotar la información dentro del estado de cuenta para conocimiento de los interesados; sin embargo si dicha cartera tiene un respaldo inferior al indicado anteriormente se procede a solicitar el cambio de codeudor al asociado, el cual tiene 15 días hábiles para su búsqueda previa notificación por el área encargada.

Si el cambio de codeudor no se realiza y se cumple el tiempo estipulado para tal fin se procede con el aumento de cuota del 60% previo análisis realizado por el área de cartera, notificación que se realizará al asociado posterior a la modificación de la cuota en el sistema Sólido.

ARTICULO 13°. Todo Asociado incapacitado mayor a 180 días, tendrá un periodo de gracias de hasta 60 días calendario para cumplir con el pago de sus obligaciones de crédito, de lo contrario el fondo deberá aplicar lo acordado en este reglamento.

Parágrafo 1: Las obligaciones de aportes y ahorros permanentes serán exonerados de pago incluyendo el servicio exequial, hasta 60 días después de la eventualidad.

Parágrafo 2: Si el asociado incapacitado no realiza pago dentro de los 60 días de gracia, FondeBucanero realizara el traslado inmediato del saldo de la obligación a sus codeudores, por lo cual no se requiere proceso externo, a menos que los codeudores también se retiren de la empresa.

Si hubiere recuperación de una obligación, este valor será reintegrado en partes iguales a los codeudores.

Parágrafo 3: En caso de que un asociado incapacitado se retire del Fondo por dificultad en los pagos de sus obligaciones, se podrá estipular en el acuerdo de pago que se genere, el abono extra de una parte de su prima semestral, dicho cobro será descontado por nómina, así como el pago de cada cuota concretada dentro del acuerdo firmado entre las partes.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 4 de 13

ARTICULO 14°. Todo Asociado con tiempo no laborado (**TNL**) mayor a 60 días, se debe aplicar lo acordado en este reglamento, en el capítulo IV de etapas de cobranza.

Parágrafo: Todo asociado incapacitado o con tiempo no laborado se aplicará conforme al estatuto FondeBucanero capítulo IV Artículo 27 exclusiones, literal c y h

- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **“FONDEBUCANERO”**.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **“FONDEBUCANERO”**.

ARTÍCULO 15°. La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado y exasociados del fondo, de igual forma ser reportados negativamente ante las centrales de riesgo; Para lo cual FONDEBUCANERO deberá enviar una primera comunicación por escrito informando a deudores y codeudores con 20 días calendario de anticipación.

CAPITULO II

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA Y GARANTIAS

ARTÍCULO 16°. Definición y Objetivos. - De acuerdo con lo instruido por la entidad que ejerce supervisión sobre **FONDEBUCANERO**, el seguimiento y control de cartera y garantías es el proceso que se inicia una vez se otorga un crédito, cuyo objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia de los deudores o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 17°. Periodicidad de las evaluaciones. - La periodicidad de la evaluación se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Anualmente: El Comité de Evaluación de Cartera de créditos, evaluará la cartera por lo menos una vez al año y presentará informe a Junta Directiva.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 5 de 13

ARTÍCULO 18°. Provisiones inmediatas. - Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en el artículo anterior dieran lugar a provisiones adicionales, estas deberán hacerse de manera inmediata.

ARTÍCULO 19°. Responsabilidad. - No obstante, lo indicado en los artículos anteriores, serán los miembros de la junta directiva quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 20°. Garantía de Ahorro Extra- Si el crédito fue aprobado con esta garantía deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Si el ahorro extra formo parte del cupo de crédito este no podrá ser abonado.
- b) Se podrá abonar al crédito después de tres cuotas de pago.

ARTÍCULO 21°. Garantía Cesantías- Las cesantías podrán respaldar otros créditos de acuerdo a revisión con el área de cartera y análisis del analista de crédito.

ARTÍCULO 22°. Garantía prendaria o Hipotecaria- La prenda de vehículo o hipotecaria- podrá seguir respaldando créditos previo análisis del área de cartera y aprobación de los diversos comités de crédito.

ARTÍCULO 23°: Ahorros permanentes: Si el crédito fue aprobado con esta garantía deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Si el ahorro permanente formo parte del cupo de crédito este no podrá ser abonado.
- b) Se podrá abonar al crédito después de tres cuotas de pago.
- c) Se tendrá en cuenta lo descrito en nuestro estatuto capitulo V articulo 33 y párrafo.

Parágrafo 1: Se podrán actualizar las garantías nombradas en los artículos 19, 20 y 21 de acuerdo análisis por el área de cartera y posterior autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Si el asociado decide realizar traslado de Fondo de Cesantías deberá notificar inmediatamente a Fondebucanero para ser revisado y aprobado por la Gerencia de Fondebucanero antes de realizar el proceso.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 6 de 13

Parágrafo 3: Mientras la línea de crédito este activa toda modificación de acuerdo a los artículos 20,21,22 y 23 debe quedar o autorización debe quedar en el campo de observaciones.

ARTÍCULO 24° Todo asociado a Fondebucanero podrá solicitar periodo de gracia máximo una vez al año, el cual tiene las siguientes características;

- La Junta Directiva aprobara periodos de gracia hasta máximo 2 meses solamente para los servicios de crédito.
- Se reportará a las patronales solo los intereses del mismo.
- La solicitud de periodo de gracia debe ser sustentada y presentada al área de cartera quien realizar el respectivo análisis para aprobación de Junta Directiva.
- Los tiempos de aprobación van de acuerdo a las veces que se reúna la Junta Directiva en el mes.

ARTÍCULO 25°: FONDOS DE CESANTÍAS Se solicitara a (Porvenir, Fondo Nacional del Ahorro y Protección) consolidado trimestral para la debida confirmación en los procesos que se requiera, solicitud que se realizará mediante derecho de petición el área de cartera.

ARTÍCULO 26°: DESPIGNORACIÓN DE CESANTÍAS. Aplica la despignoración de cesantías realizada por el área de cartera y aprobada por Gerencia, para aquellos asociados que hayan cancelado la totalidad del crédito respaldado, que sus aportes cubran la deuda total o que se realice un retiro de la empresa en donde el cruce de la liquidación y aportes totales lo hayan dejado totalmente al día, en caso contrario se procederá de manera inmediata al cobro de la pignoración por el valor informado por el área encargada posterior a la liquidación.

Parágrafo: Se realizará la actualización del valor de la pignoración de las cesantías ante el Fondo indicado; en los casos en que se haya finalizado el crédito, los aportes cubran la deuda o en su defecto cuando el Fondo de cesantías realiza el bloqueo total del valor de la prestación social contenida por el asociado en la cuenta.

CAPITULO III

MECANISMOS DE NORMALIZACION DE CARTERA

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 7 de 13

ARTICULO 27°. MECANISMOS. Para la normalización de la cartera se deberá suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación, según en la etapa de cobro que se encuentre para los exasociados de **FONDEBUCANERO**.

ARTICULO 28°. ACUERDO DE PAGO. Se deben suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten

vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o funcionario a quien delegue dicha función.

ARTICULO 29°. FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO., Se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o codeudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago, se deberá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado. En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías existentes, FondeBucanero, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, tendientes a recuperar el 100% del capital y parcial o totalmente los intereses. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30°. CLAUSULA ACELERATORIA, incluirá en los acuerdos de pago la cláusula aceleraría, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas en el acuerdo de pago, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno , el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como sus intereses,

Los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

ARTÍCULO 31°. CONCILIACION. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico La Gerencia o Junta Directiva de FondeBucanero podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto del abogado contratado para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respetivo proceso.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 8 de 13

CAPITULO IV

ETAPAS DE LA COBRANZA

Artículo 32°. COBRANZA INSTITUCIONAL. FondeBucanero llevara a cabo un proceso de cobranza a través de área de Cartera de manera directa, mediante la recordación de, acuerdos de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias. El proceso de cobranza podrá realizarse a través de: La cobranza preventiva, la cobranza correctiva, la cobranza coactiva, cobro a los codeudores, cobro pre jurídico y el cobro jurídico.

ARTICULO 33°. COBRANZA PREVENTIVA. Se hará gestión de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren con vencimientos entre **1-60 días**, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad. En el presente caso, FondeBucanero, a través del área de cartera podrá llamar, o enviar comunicación con la liquidación de la cuota mensual, indicando el valor de esta, el plazo y los días de mora, entre otros.

ARTICULO 34°. COBRANZA CORRECTIVA. Se hará gestión de cobranza correctiva a deudores y codeudores con obligaciones que presenten entre 61 - 90 días en mora. En tal situación junto con la liquidación que se envía, FondeBucanero, enviara comunicación escrita o por correo electrónico, donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que daría lugar.

El procedimiento Administrativo **Coactivo** es un procedimiento especial por medio del cual la Administración tiene la facultad de **cobrar** directamente las acreencias a su favor, sin que medie intervención judicial, adquiriendo la doble calidad de juez y parte dentro del proceso.

ARTÍCULO 35°. COBRANZA PREJURÍDICA. Se deberá realizar el cobro pre jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 91-120 días, originada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones del servicio de crédito de FondeBucanero, previa presentación a Junta Directiva. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 9 de 13

ARTICULO 36°. COBRANZA JURÍDICA. Se deberá iniciar la gestión del cobro jurídico de las obligaciones con vencimientos superiores a 121 días, una vez agotadas las gestiones de cobro pre jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto. No obstante, la Gerencia de FondeBucanero, podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones del comité de cartera o de la Junta Directiva.

ARTICULO 37°. REPORTE CENTRALES DE RIESGO, El área de cartera de Fondebucanero, informará al deudor con anticipación mínima de (20) veinte días que se deberá reportar a las centrales de riesgo, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora. En concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales. Así mismo se informará de esta actuación al codeudor o codeudores.

CAPITULO V

CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 38°. DEFINICION. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado infructuosamente los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que dada su cuantía o el concepto final de los asesores como incobrable, propuesta por la gerencia, con la aprobación previa de la Junta Directiva. Avalada por la Revisoría Fiscal, de lugar a este procedimiento.

ARTICULO 39°. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

1. Insolvencia real o inminente de los deudores.
2. Imposibilidad de localización de los deudores
3. Se encuentre que los deudores posean bienes, pero éstos no sean susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como el patrimonio de familia.
4. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o que no cumpla con los requisitos legales para hacer viable el proceso jurídico, de conformidad con las normas aplicables.

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 10 de 13

5. Obligaciones en cobro judicial y que no se les ha decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 40°. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA.

Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

1. La gerencia, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo.
2. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y concepto escrito del abogado. A partir de los 181 días, calendario
3. El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad vigentes.
4. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generaran reporte en las centrales de riesgo con la referencia “cartera castigada”

Parágrafo: Tratándose de obligaciones cuyo saldo de capital sea igual o inferior al **11% de un SMMLV**, la Gerencia queda facultada para proceder con el castigo de cartera de manera directa, sin que medie el inicio de un proceso de cobro jurídico, dada la relación costo-beneficio para la entidad.

Para tales efectos, se deberá cumplir con el siguiente protocolo de reporte ante la Junta Directiva:

1. **Sustento de Gestión:** Presentar un informe breve que relacione las gestiones administrativas de cobro realizadas (cartas, llamadas o correos electrónicos) que resultaron infructuosas.
2. **Relación de Obligaciones:** Listado detallado de los asociados, montos y conceptos objeto de castigo.
3. **Periodicidad:** Este reporte se presentará ante la Junta Directiva para su ratificación y posterior traslado a la Revisoría Fiscal para el aval contable respectivo.

ARTICULO 41°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS.

El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores y codeudores, del deber de cancelar el valor adecuado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual FondeBucanero, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 11 de 13

1. El abogado que esté llevando el caso deberá continuar gestionando el recaudo en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

2. Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que FondeBucanero realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

Parágrafo: La Junta Directiva tendrá la potestad de revisar y analizar casos que podrán darse debaja sin realizar lo descrito en las etapas de cobranza de acuerdo a capítulo **IV** y castigo de cartera capítulo **V**.

CAPITULO VI

DACION EN PAGO

ARTICULO 42°. DEFINICION: La dación en pago es la acción de dar algo para pagar una deuda. Se refiere por tanto al acto por el cual el deudor realiza, a título de pago, una prestación diversa de la debida al acreedor, quien acepta recibirla en sustitución de ésta.

ARTOCULO 43°. DACIONES EN PAGO: FondeBucanero no acepta condiciones de pago diferentes a las pactadas originalmente con sus deudores por los créditos a ellos concedidos, en especial en lo concerniente a recibir bienes como pago de las obligaciones vencidas. No obstante, a lo anterior, FondeBucanero en casos extremos plenamente justificados podrá autorizar aceptar como alternativa de pago de obligaciones vencidas y recuperación de cartera 'Daciones en pago'. Por lo que la Junta Directiva será el único ente autorizado para recibir daciones en pago.

ARTICULO 44°. REQUISITOS: Sólo se podrán aceptar bienes como daciones en pago cuando se cumplan los siguientes requisitos.

1. Que la dación en pago sea la mejor opción de recuperar la deuda contraída por el deudor, de acuerdo con el concepto del Abogado.
2. Que los bienes a recibir (inmuebles) estén valuados por una persona natural o jurídica idónea, previamente autorizada por FondeBucanero; Los bienes deben ser valorados a precio de mercado, el cual corresponde al valor en el cual el perito estima que se puede vender el bien en un plazo prudencial.
3. El costo del avalúo comercial del bien debe ser cubierto por el oferente de este, a las tarifas vigentes para el avalúo de inmuebles que respaldaran

	REGLAMENTO		Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA		Versión: 4
			Fecha: 25/08/2018
			Página: 12 de 13

créditos. Para el precio de mercado de vehículos puede aplicarse información de Fasecolda o de revistas especializadas.

4. Que el estudio jurídico de títulos no presente vicios que impidan una futura venta del bien por parte de Fondo, este estudio debe ser realizado por un abogado que designe FondeBucanero.
5. Que el bien a recibir sea lícito, que se encuentre totalmente saneado (impuestos al día, servicios domiciliarios, cuotas de administración), que no tenga vicios que impidan el traspaso de propiedad y sea de fácil comercialización (posterior venta) por parte de FondeBucanero.

ARTICULO 45°. GASTOS: Los gastos generados en el proceso de dación en pago por trámites, avalúo, estudio de títulos, gastos de viaje, entre otros, serán asumidos por el deudor. Los gastos notariales de escrituración del bien que se recibe como dación en pago deben ser compartidos por las partes en un 50%; entre las partes debe cancelarse lo correspondiente a la boleta fiscal y registro.

PARAGRAFO: Los gastos inherentes a las daciones en pago que correspondan a créditos de vivienda, serán asumidos en su totalidad por FondeBucanero. Se excluirán de esta posibilidad los créditos hipotecarios diferentes a vivienda.

ARTICULO 46°. TOPE: El bien será recibido por FondeBucanero. por un valor máximo del 70% del avalúo o valor comercial. Una decisión en otro sentido corresponderá únicamente a la Junta Directiva del Fondo.

PARAGRAFO: El bien recibido en dación extingue la obligación, sin tener que ofrecer dinero al deudor cuando el valor del bien sea superior, también aplica en caso que el deudor quede debiendo dinero y el valor del bien sea inferior.

ARTICULO 47°. El fondo de empleados después de garantizar el cumplimiento de las etapas de dación, Pondrá como primera instancia la venta a sus asociados de los bienes recibidos en dación de pago, de lo contrario se ofertarán a no asociados.

ARTÍCULO 48°. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. Si se llegare a presentar dudas en la interpretación del reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva.

	REGLAMENTO	Código: RG-CA-01
	CARTERA Y COBRANZA	Versión: 4
		Fecha: 25/08/2018
		Página: 13 de 13

CAPITULO VII

APROBACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 49°. Aprobación y vigencia. El presente reglamento fue revisado y aprobado por **Junta Directiva** en su reunión ordinaria del **29 de agosto de 2025**, según consta en Acta No. **230**, el cual rige a partir de la fecha y deroga todas las normas anteriores.

ORIGINAL FIRMADO

Yolanda Sánchez Salazar.
Vicepresidenta Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

Nataly Jurado Londoño.
Secretaria Junta Directiva